

## Informe Financiero Sustitutivo

### Proyecto de Ley que Otorga Reajuste a Los Funcionarios del Sector Público, Concede Aguinaldos que Indica y Otros Beneficios Pecuniarios Mensaje N° 417-359

#### I. Antecedentes.

El proyecto de ley otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, y concede aguinaldos y otros beneficios que indica. Las características de los beneficios establecidos son las siguientes:

- Artículo 1°, otorga, a contar del 1° de diciembre de 2011, un reajuste general de 5% a los trabajadores del Sector Público que se indica en esta norma.
- Artículos 2°, 3°, 5° y 6°, conceden, por una sola vez, un Aguinaldo de Navidad, no imponible ni tributable, a los trabajadores de las entidades a que hacen referencia estas normas, conforme a lo siguiente;

MONTOS	TRAMOS (1)
<b>\$42.000</b>	Tramo 1
<b>\$22.285</b>	Tramo 2

- Artículo 8°. Concede, por una sola vez, un Aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2012, no imponible ni tributable, a los trabajadores que se indica en este Proyecto de Ley, según el siguiente detalle;

MONTOS	TRAMOS (1)
<b>\$54.075</b>	Tramo 1
<b>\$37.669</b>	Tramo 2

(1): Los beneficios se otorgarán de acuerdo a los rangos y criterios que establece este Proyecto de Ley

- Artículo 13°, 15°. Concede, por una sola vez, a los trabajadores mencionados en el artículo 1° de este Proyecto de Ley; a los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; a los trabajadores a que se refiere el título IV de la ley N°19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación; por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, y los de las Corporaciones de Asistencia Judicial, un

bono de escolaridad no imponible ni tributable, por cada hijo de entre 4 y 24 años de edad, que sea carga familiar reconocida para los efectos del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El monto del bono ascenderá a la suma de \$52.730 el que será pagado en dos cuotas iguales de \$26.365 cada una, la primera en marzo y la segunda en junio de 2012.

- Artículo 14°, 15°. Otorga por una sola vez a los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior y que perciban una remuneración líquida no superior a \$551.250, una bonificación adicional al bono de escolaridad, por la suma de \$22.055, la que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad.
- Artículo 16°. Fija el monto del aporte para Servicios de Bienestar a que se refiere el artículo 23 del Decreto Ley N° 249, de 1974 y el artículo 13 de la Ley N° 19.553, por las sumas de \$91.647 y \$9.165, respectivamente.
- Conforme lo establece el artículo 17° de este Proyecto de Ley, se incrementa en \$3.213.600 miles, el aporte que establece el artículo 2° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, para el año 2011. Dicho aporte incluye los recursos para otorgar los beneficios a que se refieren los artículos 13° y 14°, al personal académico y no académico de las universidades estatales.
- El artículo 18° de este Proyecto de Ley, sustituye a partir del 1 de enero de 2012, los montos de "\$223.565", "\$253.538" y "\$272.713" a que se refiere el artículo 21° de la ley N° 19.429, por "\$234.743", "\$266.215" y "\$286.349", respectivamente.
- El artículo 20° otorga un bono de invierno por \$47.250, no imponible ni tributable, para los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las mutualidades de empleadores de la ley N° 16.744, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26° de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a los pensionados del sistema establecido en el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; a los pensionados del sistema establecido en el referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de vejez, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26° de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; y a los beneficiarios de pensiones básicas solidarias de vejez.
- El artículo 21° entrega, por una sola vez, a los pensionados del Instituto de

Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2012, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2012, de \$14.700. Este aguinaldo se incrementará en \$7.560 por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.987.

También tendrán derecho al aguinaldo de Fiestas Patrias, en las condiciones que establece el Proyecto de Ley, los beneficiarios de las pensiones básicas solidarias de la Ley N°19.123; del artículo 1° de la Ley N°19.992; del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; del referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario; de las indemnizaciones del artículo 11° de la ley N°19.129, y del subsidio a que se refiere el artículo 35° de la ley N°20.255.

Asimismo, otorga por una sola vez a los pensionados y a los beneficiarios del subsidio a que se refiere el artículo 35° de la Ley N°20.255 y de la indemnización establecida en el artículo 11° de la ley N°19.129, un Aguinaldo de Navidad del año 2012 de \$16.905. Dicho aguinaldo se incrementará en \$9.555, por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°18.987.

- Se otorga, a contar del 1° de enero de 2012, una Bonificación Extraordinaria trimestral, contemplada en la ley N°19.536 para enfermeras y matronas que se desempeñan en los establecimientos de los Servicios de Salud, por la suma de \$194.243 (artículo 23°).
- El artículo 24°, a partir del día 1° de enero de 2012, otorga una bonificación especial de carácter permanente para los profesionales y técnicos, del Instituto de Salud Pública que laboren en la realización de exámenes de histocompatibilidad para trasplantes de órganos y tejidos, por la suma de \$165.000 para funcionarios profesionales y de \$60.000 para los técnicos. Esta bonificación no irroga mayor gasto fiscal.
- En el artículo 26°, se concede una bonificación de zonas extremas otorgada por el artículo 30 de la ley N° 20.313 al personal asistente de la educación que actualmente se encuentre en funciones. Se pagará respecto del año 2011 con el reajuste señalado en el artículo 1° de la ley N° 20.486, cuyo costo asciende \$179.046 miles.

Asimismo, la bonificación de zonas extremas otorgada por el artículo 3° de

la ley N° 20.250, aplicable al personal regido por la ley N° 19.378 sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, se pagará durante el año 2011 con el reajuste señalado en el artículo 1° de la ley N° 20.486, cuyo costo asciende \$88.494 miles.

- En el artículo 27°, se establece un aumento en el monto de la bonificación de zonas extremas en la Provincia de Chiloé para los asistentes de la educación, funcionarios municipales y personal de la atención primaria de salud, con una gradualidad de cuatro años, durante el período 2012-2015.
- El artículo 28° respecto a la Subsecretaría de Turismo establece que los incrementos concedidos por las letras b) y c) del artículo tercero de la ley N° 19.553 y sus modificaciones, se otorgarán durante el año 2012 a los funcionarios de esta institución en función del cumplimiento de los indicadores de desempeño formulados por esa Subsecretaría en el proceso presupuestario 2011. Para ello, durante enero de 2012, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Presupuestos, evaluará su grado de cumplimiento. Tratándose del incremento de desempeño colectivo, podrá aplicarse lo dispuesto en la letra b) del artículo 7° de dicha ley. El gasto que irroga este artículo asciende a \$11.224 miles
- En el artículo 29°, prorroga para el año 2012 el artículo segundo transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la República, relativo a la asignación de gestión respecto del personal de la Superintendencia del Medio Ambiente que haya ingresado a prestar servicios durante el segundo semestre de 2011.
- Se concede, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2°, 3°, 5° y 6° de la presente ley, un bono especial no imponible, y que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará en el curso del mes de diciembre de 2011, y cuyo monto será de \$230.000 para los trabajadores cuya remuneración bruta que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2011 sea igual o inferior a \$600.000, y de \$115.000 para aquellos cuya remuneración bruta supere tal cantidad y no exceda de \$1.830.308-. (artículo 30°)

## **II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.**

El costo que importará la implementación de este Proyecto de Ley es de **MM\$202.349** para el año 2011 y de **MM\$603.979** para el año 2012.

El mayor gasto que represente en el año 2011 a los órganos y servicios la aplicación de esta Ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias y/o transferencias del ítem 50-01-03-24-

03.104 de la partida presupuestaria Tesoro Público.

Por su parte, el gasto que irroque durante el año 2012 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos para dicho año, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1°, 8°, 13°, 14°, 16° de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias y/o con transferencias del ítem señalado en el párrafo anterior del presupuesto para el año 2012 y, en lo que faltare, mediante aumento de aporte fiscal, con cargo a mayores ingresos, en cuyo caso se entenderá incrementada en el equivalente a la aplicación de dichos mayores ingresos la suma global de gastos respectiva que se apruebe en la Ley de Presupuestos para 2012 (artículo 31°).

**PROYECTO DE REAJUSTE, AGUINALDOS Y OTROS 2011-2012  
INFORME FINANCIERO**

<b>COSTO FISCAL</b>	<b>MILLONES DE \$</b>
<b>1. COSTO FISCAL AÑO 2011</b>	<b>202.349</b>
. Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	35.115
. Aguinaldo de Navidad Sector Activo	28.309
. Aporte a Instituciones de Educación Superior	3.214
. Bono Especial Bruto	135.444
. Asistentes Educación Zona Extrema con valores reajustados al 4,2%	179
. Atención Primaria Zona Extrema con valores reajustados al 4,2%	88
<b>2. COSTO FISCAL AÑO 2012</b>	<b>603.979</b>
. Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	436.575
. Bono de Escolaridad Normal	21.707
. Bono de Escolaridad Adicional	4.421
. Aporte a Bienestar	979
. Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Activo	39.057
. Bono Invierno Sector Pasivo	32.915
. Aguinaldo de Fiestas Patrias Sector Pasivo	29.465
. Aguinaldo de Navidad Sector Pasivo	34.613
. Bono Enfermera - Matrona Ley N° 19.536	3.858
. Subsecretaría de Turismo	11
. Asistentes de la Educación incremental 2012	222
. Bonificación Zona Extrema Chiloé (Asistentes-Municipales-APS)	156
<b>COSTO TOTAL EN MMS</b>	<b>806.328</b>



Guillermo Pattillo Álvarez  
**Director de Presupuestos (S)**

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

